

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 661/2012

Créanse el Registro de Pólizas de Seguros Ambiental y el Registro de Contingencias Ambientales.

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente ACR N° 0003357/2012, la Ley N° 26.168, la Ley N° 25.675, las Resoluciones SAYDS N° 177/2007 , N° 303/2007 , N° 1639/2007, N° 1398/2008, N° 481/2011 , la Resolución Conjunta SAYDS N° 1973/2007 y SF N° 98/2007, las Resoluciones ACUMAR N° 34/2010, N° 278/2010 , N° 372/2010, N° 163/2011 , N° 376/2011 , N° 377/2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, otorgándole la facultad de dictar sus reglamentos de organización interna y de operación, así como facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que a través de las Resoluciones SAYDS N° 177/2007 , N° 303/2007 , N° 1639/2007, N° 1398/2008, N° 481/2011 y la Resolución Conjunta SAYDS N° 1973/2007 y SF N° 98/2007, se aprobaron las normas operativas que regulan los seguros ambientales de incidencia colectiva previstos en el artículo 22 de la Ley N° 25.675.

Que en tal sentido la ACUMAR aprobó la Resolución N° 34/2010 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 372/2010, N° 163/2011 y N° 376/2011 , por intermedio de las cuales se reguló la presentación del mencionado seguro ambiental ante esta Autoridad.

Que corresponde a la ACUMAR, en su calidad de parte asegurada en los contratos de seguro ambiental celebrados por los titulares de los establecimientos radicados en el ámbito de la Cuenca, regular las condiciones así como las sanciones necesarias para garantizar el eficaz cumplimiento de los objetivos perseguidos por el artículo 22 de la Ley General del Ambiente.

Que en el mismo orden de ideas, la ACUMAR aprobó la Resolución N° 278/2010 , a través de la cual se incluyó dentro de los documentos y formularios obligatorios a ser presentados por ante esta Autoridad, en el marco de los Programas de Reconversión Industrial (PRI), la presentación de la póliza de seguro ambiental de incidencia colectiva.

Que atento los costos de recursos humanos y materiales que implica el desarrollo e implementación del PRI para los titulares de los establecimientos declarados como agente contaminante por parte de este organismo, se advierte la necesidad de simplificar los requisitos a ser exigidos para su presentación y aprobación, evitando la generación de mayores costos, los cuales contrarían el logro efectivo de la reconversión de los procesos productivos de los establecimientos de la Cuenca.

Que en tal sentido, se considera pertinente en esta instancia modificar la normativa vigente del organismo a fin de adecuar la misma a lo regulado por las normas reglamentarias del artículo 22 de la Ley N° 25.675, dictadas por los organismos con competencias en la materia, exigiendo la presentación del seguro ambiental solamente a aquellos titulares de establecimientos que verifiquen un Nivel de Complejidad Ambiental identificado como Categoría 2 ó 3.

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta pertinente en esta instancia modificar el texto de las Resoluciones N° 34/2010 así como del Anexo II de la Resolución N° 278/2010 a fin de receptar los cambios propuestos.

Que en la Reunión Ordinaria de fecha 25 de abril de 2012 el CONSEJO DIRECTIVO aprobó el presente proyecto de resolución e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo que lo sancione.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

RESUELVE:

Artículo 1° — Créanse, en el ámbito de la SECRETARIA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA de la ACUMAR, el REGISTRO DE POLIZAS DE SEGURO AMBIENTAL y el REGISTRO DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES, donde se registrarán todas las pólizas de seguro ambiental presentadas a la ACUMAR por los titulares de los establecimientos radicados en el ámbito de la Cuenca, así como los Incidentes o Contingencias Ambientales denunciados por los mismos ante esta Autoridad.

Art. 2° — Los titulares de los establecimientos radicados en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, que verifiquen un Nivel de Complejidad Ambiental identificado como Categoría 2 ó 3, conforme lo establecido en la Resolución SAyDS N° 177/2007 y sus modificatorias, tienen la obligación de denunciar ante esta Autoridad cualquier incidente o contingencia que se produzca en su establecimiento, y que fuera susceptible de producir un daño ambiental de incidencia colectiva, en un plazo no mayor a 24 (VEINTICUATRO) horas de producido el hecho, mediante la presentación ante la MESA GENERAL DE ENTRADAS de la ACUMAR, del Formulario que se aprueba como ANEXO I a la presente, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Sin perjuicio de la obligación de los titulares de los establecimientos, de denunciar por medio fehaciente las circunstancias mencionadas precedentemente, al asegurador.

Art. 3° — Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación mencionada en el artículo 2° de la presente, ocurrido el incidente o la contingencia el titular del establecimiento deberá dar inicio en forma inmediata a las acciones tendientes a minimizar los daños ambientales que se pudieren producir como consecuencia del incidente acaecido.

Art. 4° — Habiendo tomado conocimiento la ACUMAR del incidente o la contingencia ocurrida, ya sea por la denuncia del titular del establecimiento o por cualquier otro medio, el organismo en su carácter de Asegurado del seguro de daño ambiental de incidencia colectiva, informará fehacientemente al Asegurador de tal circunstancia, a efectos de exigir, oportunamente, la ejecución de la correspondiente póliza.

Art. 5° — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la presente resolución, hará pasible al titular del establecimiento de la aplicación de las sanciones y/o medidas preventivas correspondientes conforme lo regulado en el Reglamento de Sanciones de la ACUMAR.

Art. 6° — Incorpóranse al Anexo I de la Resolución N° 377/2011 Reglamento de Sanciones de la ACUMAR, los siguientes artículos:

“ARTICULO 19 quáter.- El titular del establecimiento que incumpla con la obligación de denunciar ante la ACUMAR cualquier incidente o contingencia que se produzca en su establecimiento, y que fuera susceptible de producir un daño ambiental de incidencia colectiva, en un plazo no mayor a 24 (VEINTICUATRO) horas de producido el hecho, será sancionado con una multa cuyo monto será el producto de SIETE (7) módulos por el coeficiente que corresponda.

ARTICULO 19 quinquies.- El titular del establecimiento que incumpla con la obligación de implementar en forma inmediata a la ocurrencia de un incidente o contingencia susceptible de producir un daño ambiental de incidencia colectiva, las acciones tendientes a minimizar los daños ambientales que se pudieren producir como consecuencia del incidente acaecido, será sancionado con una multa cuyo monto será el producto de SIETE (7) módulos por el coeficiente que corresponda.”

Art. 7° — Sustitúyase el Inciso c) del artículo 9° del Anexo II de la Resolución N° 278/2010 ,
Requisitos de admisibilidad al Programa de Reconversión Industrial, por el siguiente:

“c) Póliza de seguro ambiental a favor de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, en los casos en los cuales el titular del establecimiento se encuentre obligado, conforme lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 25.675 y su normativa reglamentaria correspondiente, juntamente con la presentación de una copia del Formulario de Autodeterminación del Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente (MMES), conforme lo establecido en el Anexo II de la Resolución SAyDS N° 1398/2008 y en el artículo 3° ter de la Resolución ACUMAR N° 34/2010, certificada por la compañía de seguros interviniente, la cual tendrá carácter de declaración jurada.

En aquellos casos en los que el titular del establecimiento se encuentre exento de contratar un Seguro Ambiental por verificar un Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) identificado como Categoría 1, conforme lo regulado en la Resolución SAyDS N° 177/2007 y sus modificatorias, deberá presentarse, en carácter de declaración jurada, un Informe con el correspondiente desarrollo del cálculo del NCA firmado por un profesional o técnico con incumbencias en la materia.”

Art. 8° — Derógase el artículo 3° de la Resolución N° 34/2010 Obligación de presentación del Seguro Ambiental.

Art. 9° — presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan J. Mussi.

ANEXO I

Declaración Jurada de Contingencia Ambiental